



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Planteada por el **Ejecutivo del Estado, Profr. Humberto Moreira Valdés.**

Turnada a la: **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **15 de Junio de 2010.**

Decreto No. 258

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 49 – Viernes 18 de Junio de 2010**

Saltillo, Coahuila; a 07 de junio de 2010

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función coordinada entre la Federación, los estados y municipios,¹ que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución

¹ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de los delitos y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La función y prestación del servicio de seguridad pública en los municipios se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las siguientes leyes del propio Estado: la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, así como por el Código Municipal del Estado.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece las disposiciones relativas a las obligaciones y sanciones; sistemas complementarios de seguridad social y reconocimientos; programa rector de profesionalización; servicio de carrera que incluye el ingreso, desarrollo policial y terminación; profesionalización; certificación; acreditación y control de confianza; registro administrativo de detenciones; sistema de información criminal; registro de personal de seguridad; participación de la comunidad; responsabilidad de los servidores públicos y fondos de ayuda federal que los Ayuntamientos deben de observar en materia de seguridad pública municipal.

En fecha 03 de junio de 2010, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia integrada por los mandatarios del orden Federal y de los Estados, aprobó la integración de una Comisión Especial que dé seguimiento a la propuesta para crear un nuevo modelo policial en el país, basado en 32 policías estatales únicas, con la finalidad de hacer más eficiente la prevención y persecución de delitos en los municipios que integran el territorio nacional.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza,³ el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza,⁴ y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza,⁵ señalan que el Estado puede asumir, mediante

² Artículo 2° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

³ Artículo 158-W de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴ Artículo 230 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁵ Artículo 17 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

convenio, la prestación directa de los servicios públicos municipales cuando el municipio no disponga de los elementos técnicos, administrativos o financieros requeridos para la adecuada prestación de los mismos.

En tanto se adecuan los ordenamientos constitucionales y secundarios, es conveniente prestar el servicio de seguridad pública municipal de manera eficiente y efectiva a través de una profunda coordinación entre la Fiscalía General del Estado y los municipios.

La coordinación es necesaria en virtud de que los municipios no cuentan con los recursos humanos y materiales para la adecuada prestación de ese servicio. Por ello, el Estado y los municipios se encuentran en proceso de celebrar convenios de transferencia de funciones de seguridad pública municipal, por lo que es necesario un ordenamiento jurídico que establezca las bases y lineamientos para la asunción de dichas funciones por parte del Estado y la participación del municipio con personal, así como recursos materiales y financieros.

Así pues, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 16, apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 187, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS
FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS
AL ESTADO DE COAHILA DE ZARAGOZA**

Artículo 1. En los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los

ordenamientos que regulan el sistema estatal de seguridad pública, la presente ley tiene por objeto establecer las bases a que se sujetará la transferencia de las funciones de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito al Estado.

Artículo 2. El Estado asumirá las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, de conformidad con los términos y plazos señalados en los convenios de transferencia específicos celebrados con los municipios.

Los municipios aportarán el personal operativo y administrativo, los bienes muebles e inmuebles, el equipo y, en general, los recursos materiales y financieros que se requieran para la prestación del servicio.

Artículo 3. Los convenios de transferencia a que se refiere el artículo anterior, deberán estar autorizados mediante el Acuerdo de Cabildo correspondiente, debidamente fundado y motivado.

Artículo 4. Los fines de los convenios de transferencia serán los siguientes:

- I. Preservar o restablecer el orden y la paz públicos con estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
- II. Prevenir, disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos;
- III. Operar las políticas estatales de seguridad pública;
- IV. Optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito, y de las infracciones administrativas, y
- V. Promover que los ciudadanos y la población en general, incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública.

Artículo 5. El Estado cumplirá con lo dispuesto en esta ley y con los derechos y obligaciones que le correspondan en los convenios de transferencia, a través del Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, el Fiscal General del Estado y las demás autoridades estatales de seguridad pública, en todos los casos en la forma y términos previstos en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 6. La Fiscalía General del Estado tendrá en todo tiempo el derecho de resolver sobre la promoción o descenso de grado y la asignación de las funciones de los agentes de la policía preventiva municipal; e incluso para comisionarlos en el desempeño de labores fuera del territorio del municipio.

Artículo 7. Los convenios de transferencia que suscriban el Estado y los municipios, deberán de contener, además de lo previsto en el artículo 2 de esta ley, lo siguiente:

- I. La transferencia del uso de los bienes muebles e inmuebles, equipo, parque vehicular, armamento, sistemas, bienes intangibles y, en general, todo lo que esté afecto al servicio de seguridad pública municipal;
- II. Los derechos y obligaciones que asumirá el Estado;
- III. Los derechos y responsabilidades del municipio;
- IV. Las autoridades responsables que, en sus respectivos ámbitos de competencia, deban de suscribir y ejecutar los convenios de transferencia, y
- V. La fecha en que, formal y materialmente, el Estado asumirá la función de seguridad pública municipal.

Artículo 8. Los municipios continuarán siendo los titulares de los derechos y responsables de las obligaciones siguientes:

- I. Las relaciones laborales y administrativas de todo el personal al servicio de la seguridad pública municipal;
- II. La asignación de las partidas presupuestales correspondientes a seguridad pública y tránsito municipal, y su ejercicio conforme a los requerimientos que para la prestación del servicio señale la Fiscalía General del Estado;
- III. La administración y dirección para la obtención, destino y rendición de cuentas del total de los recursos económicos propios o que reciba de la Federación o del Estado para el rubro de seguridad pública y tránsito municipal;
- IV. El establecimiento de los sistemas de seguridad social de los servidores públicos en materia de seguridad pública, sus familias y dependientes, e instrumentar los sistemas complementarios a éstos, y
- V. Los demás derechos y responsabilidades contemplados en las disposiciones que sean aplicables.

Artículo 9. El Estado y los municipios integrarán los proyectos, programas y acciones para la prestación del servicio de seguridad pública municipal.

Artículo 10. El Estado, en ningún caso, se considerará titular de las relaciones laborales y administrativas con el personal municipal de la policía preventiva, ni patrón sustituto.

Artículo 11. El personal operativo y administrativo de la policía municipal tendrá, en la esfera de su competencia material y territorial, las obligaciones, prohibiciones y facultades que le corresponden a la División Operativa de la Policía del Estado, y aquellas que les sean delegadas por el Fiscal General mediante el acuerdo correspondiente, quedando asimilado a los elementos policiales adscritos a ésta de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de las que se establezcan en los convenios y no sean contrarias a la legislación vigente.

Artículo 12. El Estado asumirá las funciones de seguridad pública municipal y tránsito, así como el mando inmediato y directo del personal operativo y administrativo de las policías municipales en la misma fecha en que se celebren los convenios de transferencia.

Artículo 13. Los municipios transferirán al Estado el uso de los bienes muebles e inmuebles, equipo, parque vehicular, armamento, sistemas, bienes intangibles y, en general, todo lo que esté afecto al servicio de seguridad pública municipal y tránsito, dentro de los diez días naturales siguientes a la celebración de los convenios de transferencia.

Artículo 14. Mediante la suscripción de los convenios de transferencia, el Estado asumirá la función de seguridad pública municipal y tránsito misma que comprende la prevención especial y general de la comisión de delitos, la investigación y la persecución para hacerlas efectivas; la vigilancia, disuasión, detección y combate de la delincuencia; la dirección, vigilancia y control del tránsito de vehículos y peatones; las actividades de colaboración en la investigación de los delitos a cargo del Ministerio Público, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable y del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la preservación de la paz y el orden público y, en su caso, su restablecimiento; la aplicación de infracciones administrativas; así como, las demás obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. La vigencia de esta ley no afectará los convenios de transferencia que se hayan celebrado con anterioridad, siempre y cuando no sean contrarios a lo establecido en la misma.

SEGUNDO. En tanto se realicen las reformas y adecuaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las funciones de seguridad pública y tránsito municipal seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones que establezcan los convenios de transferencia.

TERCERO. Hasta en tanto el Estado asuma las funciones de seguridad pública y tránsito municipal, conforme al término previsto por esta ley y el convenio de transferencia respectivo, el municipio continuará ejerciendo las funciones conforme a las facultades y competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS